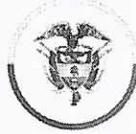


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00050 00**

Demandante: NELVIS ESTHER OJEDA DIAZ

Demandada: HAROL DAVID SANTANA MARTÍNEZ

Vencido el término de traslado conferido al demandado el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretan las pruebas solicitadas por ellas y las que de oficio se consideren pertinentes, en consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las a las ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora escogida para la realización de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la audiencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 5 a 8 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de las señoras NUBIA GÓNZALEZ HERNÁNDEZ, SOCORRO DEL PILAR PASTRANA, YURIBETH PALOMINO FRANCO y LUCIBETH MIRANDA MARTÍNEZ quienes expondrán sobre los hechos relatados en la demanda (Art. 212 C. G. del P.).

INTERROGATORIO: Citar al señor HAROL DAVID SANTANA MARTÍNEZ a efecto de que absuelva el interrogatorio que realizará el abogado de la parte demandante sobre los hechos relacionados en el proceso. (Art. 198).

DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
el presente auto, conforme al Art. 295  
del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario